



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2277

## DECRETO 121

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El 23 de junio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, fue turnada inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante oficio HCE/SAP/0417/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“A fin de regular la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en asuntos penales y administrativos en la Entidad se expidió la *Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados*<sup>1</sup>, ordenamiento mediante el cual se estableció el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados como un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, con autonomía técnica, operativa y financiera, cuya función consistiría en la administración de los bienes asegurados en los términos previstos por dicha Ley.

Posteriormente, con motivo de las reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del 2008<sup>2</sup>, mediante las cuales se implementó el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se dio paso a la adecuación de las normas secundarias. En atención a ello, con el fin de dar cumplimiento a la obligación del Estado de mantenerse a la vanguardia en materia de armonización legislativa, así como bajo la premisa de que los bienes asegurados no deben ser administrados por autoridades cuya naturaleza y funciones están

---

<sup>1</sup> Decreto 187, suplemento, edición 6280. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de noviembre de 2002.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 18/06/2008; disponible en versión HTML en internet: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)

estrictamente establecidas en la Constitución y en las leyes penales, como es el caso del Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales, quienes además carecen de los medios y recursos materiales, económicos y humanos para llevar a cabo dicha tarea, pues sus funciones están orientadas a la investigación y persecución de los delitos, y a la impartición de justicia, respectivamente, las cuales son incompatibles con las labores de resguardo y administración de bienes, se expidió la *Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco*<sup>3</sup>, en la cual se estableció al Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Administración, encargado de llevar a cabo la administración y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás leyes aplicables.

Tiempo después, con el propósito de modificar la naturaleza jurídica del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, la Ley fue objeto de su primera reforma<sup>4</sup>, mediante la cual dicha entidad dejó de tener el carácter de órgano desconcentrado para constituirse como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Sin embargo, en el marco de la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*<sup>5</sup> y su primera reforma<sup>6</sup>, se planteó una reorganización de las secretarías con el propósito de simplificar funciones y estructuras, evitando la duplicidad de atribuciones y optimizando el uso de los recursos públicos. Derivado de dicho proceso de reestructuración administrativa, se dispuso la fusión de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dando origen a la Secretaría de Administración y Finanzas como nueva dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

En razón de lo anterior, y considerando la sectorización del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco a la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental resulta procedente realizar las adecuaciones normativas pertinentes a la *Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco*. Lo anterior, con el fin de

---

<sup>3</sup> Decreto 226, suplemento C, edición 7632. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 28 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Decreto 156, suplemento Ñ, edición 8057. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 23 de noviembre de 2019.

<sup>5</sup> Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

<sup>6</sup> Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024.

garantizar el cumplimiento del objeto de dicha Ley, consistente en regular de manera eficaz y transparente la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en el marco de procedimientos judiciales o administrativos”.

**QUINTO.** Que, derivado del análisis de la exposición de motivos, así como del articulado que se propone reformar, adicionar y derogar, se aprecia, que resultan jurídicamente viables, porque la finalidad sustancial, es armonizar la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, a las disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 013, publicado en el suplemento I, edición 8575 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024 y a las reformas, contenidas en el Decreto 079, publicado en el extraordinario, edición 259 del citado medio de difusión oficial de fecha 16 de diciembre de 2024. Particularmente con motivo de la fusión de algunas dependencias, así como por el cambio de nombre de algunas de ellas.

De igual manera, tiene por objeto, insertar el lenguaje inclusivo, homologar los requisitos que se requieren para ser titular de ese organismo descentralizado, a las nuevas exigencias que establece el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son motivo de la suspensión de derechos, como son: no haber sido condenado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, tiene por objeto garantizar el cumplimiento cabal de dicha Ley, consistente en regular de manera eficaz y transparente la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en el marco de procedimientos judiciales o administrativos, siguiendo los lineamientos que las disposiciones aplicables establecen. A la vez que responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal, dotando de mayor certeza, transparencia y eficacia al actuar de la entidad, con el objetivo de garantizar un ejercicio más eficaz de las funciones públicas en beneficio de la ciudadanía.

**SEXTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

**DECRETO 121**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones II, XIII y XV Bis; 7, fracciones III y IV Bis, párrafos segundo y tercero; 11, fracciones I, II, III y IV; 12, fracciones I y XVII; 12 Quater; 18; 20, párrafo cuarto; 26; 32, párrafos primero y segundo; 48; 50; 51; 61; 62; 64, fracción I; se adicionan la fracción V al artículo 11; la fracción XVIII al artículo 12; los párrafos tercero y cuarto al artículo 32, recorriéndose en su orden el subsecuente; un párrafo segundo al artículo 50; y se deroga la fracción II del artículo 7; y el párrafo quinto del artículo 20; todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

I. ...

II. Autoridad Administrativa: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la **Secretaría de Movilidad**, las **Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipales**, así como aquellas otras autoridades de orden administrativo, estatal o municipal establecidas en las leyes, entre cuyas atribuciones se hallen las de realizar aseguramientos distintos de los relacionados con los procedimientos penales;

III. a la XII. ...

XIII. Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco;

XIV. y XV. ...

XV Bis. Secretaría: La Secretaría de Administración **y Finanzas**;

XVI. a la XVII. ...

Artículo 7.- ...

...

I. ...

II. **SE DEROGA.**

III. El titular de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;**

IV. ...

IV Bis. El titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, en su calidad de Comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

V. ...

Los integrantes del Órgano de Gobierno, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán de tener un nivel no menor a **Subdirector**.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Órgano de Gobierno, con voz pero sin voto, el Poder Judicial del Estado, representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; y la Fiscalía General del Estado, representada por el Fiscal General. Cada uno podrá designar como suplente **al Servidor Público que determinen**, según corresponda. También asistirá a dichas sesiones, de forma permanente, el titular del Órgano Interno de Control del Servicio Estatal de Administración.

Artículo 11.- ...

...

I. Ser **ciudadana mexicana** o ciudadano mexicano;

II. **Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación;**

III. No haber sido condenado **o condenada por sentencia firme** por delito doloso que merezca pena corporal **o por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;**

IV. **Contar, preferentemente, con estudios profesionales** de Licenciatura en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de administración, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello, **o experiencia en actividades laborales, profesionales o académicas en la materia; y**

V. **Las demás que determine el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

Artículo 12.- ...

...

I. Representar legalmente al Servicio Estatal de Administración en las controversias que se susciten por causa del ejercicio de sus funciones, ante cualquier autoridad, quien podrá delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con **la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, la representación jurídica del Servicio Estatal de Administración en los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;

II. a la XVI. ...

**XVII. Disponer de los recursos que provengan de aprovechamientos obtenidos de la enajenación de bienes declarados en abandono, para cubrir los costos de administración del propio Servicio Estatal de Administración, para lo cual debe de cumplir con la normatividad y demás lineamientos que señala la Secretaría e informarlo al Órgano de Gobierno en la sesión inmediata siguiente; y**

**XVIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, el Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 12 Quater. ...

El Servicio Estatal de Administración contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será **nombrado** y removido por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción **XLI** del artículo **30** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 18.- ...

**Cuando la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado aseguren** armas de fuego, municiones o explosivos **deberán de remitirlos** a la Secretaría de la Defensa Nacional, observándose para ello lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y el Código Nacional.

Artículo 20.- ...

...

...

...

**El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario estatal.**

**SE DEROGA.**

Artículo 26.- ...

Los bienes semovientes, fungibles o perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio del Servicio Estatal de Administración, serán enajenados, atendiendo a la naturaleza del caso, conforme a lo señalado en el artículo 52 de la Ley, **previa autorización del Fiscal que lo aseguró o del Juez en caso de haberse judicializando la carpeta de investigación.**

Artículo 32.- ...

Los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. **La autoridad administrativa deberá de notificar a los propietarios de los vehículos a través del procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley, para que acudan ante sus instancias a substanciar el procedimiento correspondiente a fin de liberarlos.** Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán **y pondrán material y legalmente** a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia.

En el caso de vehículos depositados por la autoridad en inmuebles particulares o **depósitos concesionados por el Estado, la misma autoridad deberá informarle y ordenarle al depositario que hagan entrega de los vehículos al Servicio Estatal de Administración.**

**Una vez que se pongan a disposición del Servicio Estatal de Administración, éste señalará las condiciones específicas para el resguardo de los mismos; en caso que el Servicio Estatal de Administración decida que los vehículos se queden resguardados en los inmuebles particulares o depósitos concesionados, lo hará mediante convenio contabilizado a partir de la fecha en la que las autoridades administrativas los hayan puesto de disposición.**

En caso que, se llegara a declarar el abandono y la enajenación de los mismos, convendrá con los particulares o concesionarios de los depósitos, un porcentaje por la guarda y custodia de los automotores.

...

Artículo 48.- ...

Los bienes abandonados y los decomisados, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, serán considerados **ingresos para el Servicio Estatal de Administración**. Aquellos distintos al numerario serán enajenados conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

Artículo 50.- ...

Cuando los aprovechamientos se deriven de bienes abandonados en el transcurso de procedimientos administrativos, el Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración acordará, según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación sean destinados a mejorar la labor del propio Servicio Estatal de Administración.

**En el caso de los recursos derivados de la enajenación de bienes declarados en abandono o decomisados en procedimientos administrativos, serán destinados a la operación y mejora del Servicio Estatal de Administración.**

Artículo 51.- ...

El Servicio Estatal de Administración establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría y demás autoridades administrativas competentes, para llevar a cabo los procesos de documentación de vehículos asegurados, abandonados, decomisados o enajenados a efecto de brindar seguridad jurídica a sus poseedores o adquirentes finales.

Artículo 61.- ...

**Los recurrentes acompañarán su escrito de las pruebas documentales que apoyen su inconformidad o señalarán los lugares donde la autoridad pueda recabarlas, si son de aquellas que no pueden allegarse por sí mismos.**

Artículo 62.- ...

Si se ofrecen pruebas que ameriten desahogo, se concederá al **recurrente** un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días naturales para tal efecto. La Secretaría podrá allegarse de los elementos de convicción que considere

necesarios. En lo no previsto en esta Ley en materia de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 64.- ...

...

I. Cuando se presente fuera del plazo señalado en el artículo 60;

II. y III. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** En un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, deberá expedir su Estatuto Orgánico.

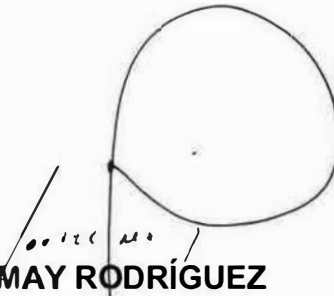
**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



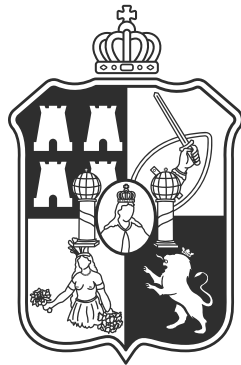
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE**  
**LOS SANTOS**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL**  
**PODER EJECUTIVO DEL**  
**ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: eJbhn4L/PY+CF89PXhEfmayaCTpwL32ZHKajxJNi/Jk7E+37UiEwiFEfYYSaQ3pjYVhrRPXO/IEy  
rLumt144eOpV3yG3nDoWFJZeSd0tXorkYLWgwZjueHsY19Kbs4+N4tA66QPwl8/YGdi+qL5L78c2/YZEg9Jh9oGIV  
L264sYzow6xT692U2tvKuYsJptr5jNmpYg4YmzMnmu8TpTAf8XoD9pMxg066fug9upSQkQOhBDZVHTCKvUzGUY  
Yfk189tkcsHZ794g4zkfp2RnpZKlfn96LoTNS8XIRwBOc9u9tqhM8BGqKJJkiikmfQujjA2gey2nA9XyONsn9KqSxQ=  
=